



Artículo

La Eficacia del Sarlaft en Colombia

The Effectiveness of Sarlaft in Colombia

Tatiana Dulima Zabala Leal 
Politécnico Grancolombiano

Correspondencia: tzabala@poligran.edu.co



Citación: Zabala T., La Eficacia del Sarlaft en Colombia. *DERROTERO* 2022, 16 N°1, 1–18.

Recibido: 10/02/2022

Revisado: 18/03/2022

Aceptado: 04/05/2022



Derechos de autor: © 2025 por autores.
Licenciado por Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", COL.
Este artículo es de libre acceso distribuido en las términos y condiciones de *Creative Commons Attribution* (CC BY) license (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Resumen: El presente artículo pretende presentar la actual conceptualización de lavado de activos LA y FT, con sus delitos subyacentes, además de evidenciar los resultados de las encuestas de percepción realizadas la oficina de transparencia por Colombia a la población de algunas regiones de Colombia respecto del LA/FT durante el 2019 y aportar algunas recomendaciones para fortalecer los sistemas de mitigación de riesgos.

Para ello, se presentó un breve antecedente internacional del actual Sistema de Administración del Riesgo del LA y la FT, también conocido como SARLAFT, se relacionaron las principales entidades nacionales e internacionales que realizan las gestiones de vigilancia y control en materia de LA/FT tanto a entidades privadas como públicas y finalmente, se presentaron las recomendaciones para el fortalecimiento de la labor de las áreas de cumplimiento que se encargan de identificar y reportar las señales de riesgos y las operaciones sospechosas.

Palabras clave: Lavado de activos, financiación del terrorismo, uiaf, sarlaft.

Abstract: This article intends to present the current conceptualization LA and FT, with its underlying crimes, in addition to evidencing the results of the perception surveys carried out by the transparency office for colombia to the population of some regions of colombia regarding ml/ ft during 2019 and provided some recommendations to strengthen risk mitigation systems.

To do this, a brief international background of the current Money Laundering and Terrorism Financing Risk Management System, also known as SARLAFT, was presented. The main national and international entities that carry out surveillance and control procedures in terms of ML/TF to both private and public entities and finally, the recommendations were presented for the strengthening of the labor operations of the compliance areas that are in charge of identifying and reporting risk and suspicious signals.

Keywords: Money laundering, financing of terrorism, UIAF, SARLAFT.

1. Introducción

El lavado de activos, en adelante LA, y la financiación del terrorismo, en adelante FT, constituyen, sin duda, un flagelo que afecta significativamente las economías de los países en vías de desarrollo y puede limitar su participación en los procesos de integración económica. Por ello, resulta necesario analizar el impacto derivado de su materialización.

Por su parte, el LA implica la realización de actividades económicas orientadas a otorgar apariencia de legalidad a recursos provenientes de delitos tales como el comercio de bienes hurtados, la producción y el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, los juegos de azar ilegales, el contrabando y el fraude, entre otros. En contraste, la FT consiste en la utilización de recursos provenientes de actividades legales o ilegales para destinarlos a la financiación de grupos al margen de la ley.

En 2019, la organización Transparencia por Colombia afirmó que, de los 180 países analizados para evidenciar la afectación de sus economías a causa del LA/FT, Colombia presentó un cambio en su posición, al pasar del puesto 66 al 99, mientras que la evaluación realizada a la población arrojó una calificación de 36 puntos sobre 100. Esta medición se realizó mediante una escala de 0 a 100, en la que 0 corresponde a un nivel de alta corrupción y 100 a un nivel de mayor transparencia (Transparencia por Colombia, 2019).

Lo anterior hizo necesario profundizar en dichos informes de percepción, así como en sus características, factores y tipologías. Para tal efecto, se adelantó una investigación mediante una revisión sistemática y exploratoria (scoping review), que permitió sintetizar los aspectos relevantes relacionados con el LA/FT a partir de la revisión de literatura gris y literatura científica.

En este sentido, para abordar los asuntos de interés desarrollados en el presente artículo, se parte de los antecedentes internacionales del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT. Para ello, se toman como referentes iniciales las medidas adoptadas en Estados Unidos en 1971; la conformación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en 1975; la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en 1988; la creación del Grupo de Acción Financiera (GAFI) en 1989; la estructuración de la normativa para la prevención del LA y la FT en Francia en 1990; la creación de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en Colombia en 1999; la adopción de la Convención de Palermo en 2000, y la posterior tipificación de los delitos de LA y FT en Colombia.

Posteriormente, se aborda la estructura, el funcionamiento y la gestión de la UIAF, así como la manera en que esta entidad ha definido sus ejes y componentes para promover la articulación entre los sectores público y privado en las labores de prevención y mitigación del LA/FT. Asimismo, se relacionan los datos obtenidos en la Evaluación Regional del Riesgo de Lavado de Activos, adelantada por la UIAF, y la manera en que dichos resultados permitieron identificar los principales componentes de las señales de alerta correspondientes al año 2018. De igual forma, se analizan los indicadores relacionados con los casos sometidos a sanción penal por parte de los órganos jurisdiccionales, así como los delitos subyacentes identificados en Colombia y Latinoamérica que han afectado de manera directa el producto interno bruto (PIB) y generando impactos económicos significativos.

De manera complementaria, se examinan las principales debilidades del SARLAFT en Colombia, con el propósito de evidenciar la necesidad de fortalecer su implementación y de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el GAFI.

Finalmente, se evidencia cómo el adecuado cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Basilea y del GAFI ha contribuido a generar resultados positivos para la economía nacional durante el periodo 2017-2018. Asimismo, se presentan algunas propuestas orientadas al fortalecimiento de la figura

Materiales y Métodos

Para dar respuesta al objetivo de la investigación, que consiste en proponer recomendaciones para el fortalecimiento de la labor de las áreas de cumplimiento, se llevó a cabo una revisión exploratoria sistemática, la cual consiste en compendiar información recopilada sobre la temática propuesta, que en este caso es el LA y la FT, a través de literatura científica y literatura gris.

Las variables escogidas fueron la descripción del SARLAFT y las propuestas de cómo fortalecerlo, para la mitigación del riesgo de LA/FT, dentro de las áreas de cumplimiento según las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, entre ellos, el GAFI y BASILEA.

El procedimiento exploratorio se hizo partiendo de la revisión de artículos científicos nacionales e internacionales en materia de LA/FT, a través de Google Academic, Scielo, Redalyc, ResearchGate y Dialnet. Estas fuentes fueron escogidas por ser confiables, además de ser robustas en investigación científico-académica, en materia de ciencias sociales, humanas y en economía política.

La literatura gris se consultó en las páginas web oficiales de las entidades públicas nacionales e internacionales, que regulan todo lo relacionado con el LA/FT, como la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Información y Análisis financiero UIAF, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y en la oficina de Transparencia por Colombia.

De la información obtenida se hizo una selección de los datos más relevantes relacionados con el objeto de estudio, para clasificarlos por categorías según su pertinencia, importancia, veracidad y relación con las variables escogidas. Finalmente, de cada una de las fuentes, se elaboró un resumen, para identificar la relevancia de cada uno junto con sus ventajas y desventajas.

Desarrollo

Desde la fundación de las primeras organizaciones políticas y de los Estados, ha sido indiscutible el esfuerzo de estos por dedicar gran parte de sus actividades de vigilancia y control a la creación de entidades encargadas de proteger el patrimonio público y privado, con el propósito de salvaguardar los derechos económicos y las libertades individuales y sociales de sus ciudadanos. De allí que los ordenamientos jurídicos superiores hayan definido como un deber del Estado garantizar una convivencia pacífica, equitativa y justa. En este contexto, la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT) afecta directamente dicha función, al debilitar la estabilidad económica y la seguridad nacional.

Partiendo de la necesidad anteriormente planteada, diferentes países decidieron iniciar la estructuración de políticas y la creación de entidades orientadas al desarrollo de actividades de inteligencia en materia económica y financiera. Con ello, se busca consolidar, analizar y proporcionar a las autoridades judiciales información relacionada con aquellas actividades asociadas con el lavado de activos y sus delitos subyacentes, entendidos estos como actos que pretenden otorgar apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades ilícitas, ya sea mediante el ocultamiento de sus fuentes, el traslado del dinero de una entidad a otra, la celebración de contratos o actos simulados, entre otras modalidades. Por esta razón, a continuación, se relacionan algunos de los países y organismos que han sido pioneros en esta materia.

Estados Unidos. Durante el gobierno de Richard Nixon se produjo una importante transición en materia financiera, particularmente en lo relacionado con el control de las actividades bancarias. En este contexto, durante 1971 se expidió el Acta de Reserva Bancaria, cuyo propósito era otorgar competencia a las autoridades de policía para investigar y acceder a la información requerida en asuntos de carácter monetario, tanto en entidades bancarias como en otras organizaciones. Adicionalmente, dicha norma prohibía a las empresas compartir con terceros los datos contenidos en los informes de las investigaciones y notificar a los clientes sobre el seguimiento adelantado por los organismos gubernamentales.

Por otra parte, este instrumento otorgó al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos facultades para regular aspectos relacionados con la actividad financiera. Posteriormente, en 1988, se expidió el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, como parte del desarrollo del marco regulatorio financiero.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

En 1975, los representantes de los bancos centrales de los once países que conformaban el denominado G10 —Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos—, junto con Luxemburgo y España, decidieron dar origen al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Su finalidad consistió en emitir recomendaciones permanentes en materia de prevención del lavado de activos y buenas prácticas, contribuyendo al fortalecimiento de los sistemas financieros de las naciones interesadas en adoptar sus propuestas y adaptarlas a sus políticas y ordenamientos internos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las recomendaciones emitidas por este organismo no tienen, por sí mismas, carácter vinculante para los países que no hacen parte del Comité, como es el caso de Colombia.

Convención de Viena

En 1988, en Viena, se adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, tratado internacional establecido con el propósito de fortalecer el control sobre la producción, circulación y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Asimismo, la Convención contempló mecanismos relacionados con el control de sustancias químicas utilizadas como precursores para la producción de drogas, lo que contribuyó al fortalecimiento de las acciones dirigidas a combatir el lavado de dinero y los delitos relacionados con el tráfico de drogas en los países que hacen parte de este instrumento internacional.

Grupo de Acción Financiera (GAFI)

En 1989, los países miembros del G8 promovieron la conformación del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo internacional orientado inicialmente a la prevención y lucha contra el lavado de activos y, posteriormente, a partir de 2001, contra la financiación del terrorismo. Al igual que el Comité de Basilea, el GAFI desarrolla estándares y formula recomendaciones destinadas a fortalecer los sistemas nacionales de prevención y lucha contra el LA/FT.

Las recomendaciones de este organismo internacional constituyen estándares de referencia para los países y jurisdicciones que participan en su sistema de cooperación internacional. En el ámbito latinoamericano, se conformó un organismo regional orientado a promover la implementación de los estándares del GAFI, inicialmente denominado **GAFISUD** y posteriormente GAFILAT, del cual Colombia hace parte junto con otros países de la región. Este organismo tiene como propósito promover que sus Estados miembros implementen las recomendaciones internacionales en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para 2019, dichas recomendaciones estaban conformadas por 40 estándares (GAFILAT, 2019).

Francia

Siguiendo la tendencia desarrollada en Estados Unidos y los lineamientos promovidos por los organismos internacionales en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, Francia se convirtió en uno de los países pioneros en la implementación de políticas orientadas a prevenir y combatir este fenómeno mediante disposiciones normativas y mecanismos de supervisión y control de las entidades financieras.

Esta iniciativa respondió a la necesidad de enfrentar a las organizaciones delictivas que utilizaban de manera recurrente las entidades bancarias para blanquear recursos y otorgarles apariencia de legalidad (Mañalich, 2017). En este contexto, el 9 de mayo de 1990 se instituyó en territorio francés el servicio administrativo denominado “Tratamiento de la información y acción contra los círculos financieros clandestinos”, junto con la normativa que lo regulaba, conocida como Ley Antilavado, la cual entró en vigencia el 12 de julio del mismo año.

Este ordenamiento jurídico permitió flexibilizar la reserva o el secreto bancario y estableció obligaciones para que las entidades financieras reportaran actividades inusuales, junto con información relacionada con sus clientes, al organismo encargado de realizar el seguimiento correspondiente, conocido como Tracfin. Esta iniciativa francesa se convirtió, durante los años siguientes a su implementación, en uno de los referentes internacionales para la prevención del LA/FT. En este sentido, Toso (2016) señala: “El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de una operación, éste se vincula con la entidad”.

Por otra parte, Mañalich (2017) sostiene que la organización delictiva vinculada con el blanqueo de capitales puede comprenderse a partir de la permanencia y estructuración de la organización criminal. En palabras del autor: “la existencia puede ser perfectamente entendida como el resultado institucionalmente condicionado por la conjunción del comportamiento organizativo de quienes, en tal medida, cuentan como sus integrantes. Y puesto que el resultado aquí relevante consiste en la existencia de la organización a lo largo de un lapso más o menos prolongado, la asociación ilícita exhibe, más precisamente, la estructura de un delito de resultado permanente”.

Colombia.

Siguiendo algunos de los referentes internacionales, en 1999 Colombia creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) mediante la Ley 526 del mismo año. La UIAF es una unidad administrativa adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dotada de autonomía administrativa y financiera y con personería jurídica propia. Esta entidad adoptó recomendaciones y lineamientos derivados de instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y fue reglamentada, entre otras disposiciones, mediante el Decreto 1068 de 2010, con lo cual fortaleció el desarrollo de actividades de inteligencia económica y financiera.

La participación de Colombia en los instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada transnacional también se consolidó mediante la Ley 800 de 2003, posteriormente examinada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-172 de 2006.

Convención de Palermo

En el año 2000, en Palermo, Italia, tuvo lugar la reunión que dio origen a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo. Este instrumento internacional estableció mecanismos de cooperación para combatir la delincuencia organizada transnacional y contempló disposiciones aplicables tanto a personas naturales como a personas jurídicas, en los casos previstos por los ordenamientos nacionales.

La Convención permitió fortalecer la cooperación internacional frente a delitos graves como el tráfico de armas, la trata de personas, el lavado de activos, el tráfico de sustancias psicotrópicas y el terrorismo, así como frente a conductas asociadas con organizaciones criminales y funcionarios públicos.

En Colombia, la tipificación de los actos delictivos objeto de este artículo y de algunos de sus delitos subyacentes se inició en 1995 con la Ley 190, particularmente en su artículo 31. Posteriormente, en 1997, la Ley 365 redefinió el delito y lo incorporó en un capítulo específico del Código Penal. Actualmente, la Ley 599 de 2000 establece, en su artículo 323, la conducta de lavado de activos, relacionada con la adquisición, resguardo, inversión, transporte, transformación, almacenamiento, conservación, custodia o administración de bienes cuyo origen se encuentre relacionado con diferentes actividades delictivas, así como con aquellas conductas destinadas a otorgar apariencia de legalidad a dichos bienes, ocultar o encubrir su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre estos.

De igual manera, el ordenamiento penal colombiano contempla diferentes conductas relacionadas con el terrorismo. Entre ellas se encuentra el artículo 144 de la Ley 599 de 2000, referido a los actos de terrorismo cometidos con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado. Estas disposiciones constituyen parte del marco jurídico nacional para la persecución de conductas relacionadas con el LA/FT (Ley 599 de 2000).

Posteriormente, en 2013, mediante la Ley 1621, Colombia estableció parámetros relacionados con la inteligencia y contrainteligencia, incluyendo mecanismos para la recopilación, procesamiento, análisis y utilización de información orientada a proteger la seguridad y los intereses nacionales. Estas disposiciones se articulan con los esfuerzos institucionales dirigidos a prevenir y mitigar actividades relacionadas con el LA/FT y sus delitos subyacentes.

Asimismo, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, suscrita en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, y aprobada en Colombia mediante la Ley 1108 de 2006, constituye otro de los instrumentos internacionales relevantes en esta materia.

En la actualidad, la UIAF constituye una de las entidades centrales del Estado colombiano en la prevención y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En este marco, propende por la articulación entre los sectores público y privado mediante cuatro ejes de intervención estatal en la lucha contra el lavado de activos: prevenir, detectar, investigar y juzgar.

La UIAF ha definido, además, componentes orientados a contribuir al desarrollo de una estrategia integral de prevención y lucha contra este fenómeno y a facilitar la articulación eficiente entre los sectores público y privado. Estos componentes deben desarrollar de manera permanente sus respectivos roles para contribuir al cumplimiento de los cuatro ejes de intervención mencionados. Entre ellos se encuentran el Gobierno, el hogar, la empresa y el sector externo.

De los componentes anteriormente mencionados, algunos presentan debilidades significativas. Tal es el caso del componente **hogar**, debido a que, en la actualidad, el conocimiento de los ciudadanos respecto de las conductas delictivas relacionadas con el blanqueo de capitales resulta limitado. De igual manera, el reconocimiento de los efectos que estas conductas generan tanto en el Estado como en la vida de los particulares es reducido, situación que puede convertir a la población en un blanco susceptible de ser utilizado por organizaciones delictivas, pese a que estas actividades se encuentran debidamente tipificadas en el Código Penal colombiano.

Otra de las deficiencias identificadas se relaciona con el componente **Gobierno**, debido a las dificultades para consolidar en un único sistema los cuatro ejes destinados a la prevención y mitigación de los delitos relacionados con el LA. Esta situación puede estar asociada a la falta de unificación de parámetros para la recolección y procesamiento de información que permita evidenciar la ocurrencia de operaciones sospechosas y señales de alerta.

Como consecuencia, algunas entidades públicas, privadas y particulares pueden remitir información incompleta, dificultando la identificación de conductas posiblemente constitutivas de tipos penales y reduciendo la efectividad de los reportes durante las etapas de inteligencia desarrolladas por los organismos competentes.

No obstante, no todo el panorama es negativo. Colombia ha presentado avances importantes en materia de SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo). En este contexto, durante el periodo 2017-2018 se produjeron desarrollos normativos e institucionales orientados a fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales.

En el ámbito internacional, y siguiendo los antecedentes de la Convención de Viena y las recomendaciones del GAFI, durante 2017 se desarrollaron iniciativas en el seno de la Unión Europea orientadas a establecer normas mínimas para la tipificación de conductas relacionadas con el lavado de activos y sus correspondientes sanciones, así como a reducir los obstáculos asociados con la jurisdicción y la competencia policial transfronteriza. Estas iniciativas buscaron fortalecer la cooperación entre los Estados y armonizar sus normas internas con las necesidades identificadas en el ámbito internacional (Figueroa, 2017).

En este sentido, con el propósito de unificar criterios y establecer políticas aplicables a los diferentes componentes relacionados con la detección de delitos subyacentes al blanqueo de capitales, el Gobierno nacional decidió seguir las tendencias internacionales. Así, desde 2017, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) ha venido desarrollando evaluaciones regionales orientadas a identificar los riesgos asociados con el LA y la FT, en adelante ERR.

Estas evaluaciones buscan identificar nuevas tipologías y señales de alerta y establecer, mediante análisis comparativos entre diferentes periodos, la existencia de cambios en materia de **amenazas** —entendidas como los delitos fuente del lavado de activos o delitos subyacentes— y **vulnerabilidades**, relacionadas con actividades económicas, operaciones, canales transaccionales, servicios, activos susceptibles de ser utilizados para la acumulación de riqueza ilícita y niveles de cumplimiento normativo (PND, 2014-2018).

La Evaluación Regional del Riesgo (ERR) se incorporó en Colombia en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país” (PND 2014-2018). Para las encuestas aplicadas a la población nacional durante 2017 se establecieron como zonas de análisis el Pacífico, el Caribe, el Centro Oriente, el Centro Sur, los Llanos Orientales y el Eje Cafetero. Para la evaluación correspondiente a 2018 se adicionó la ciudad de Bogotá, debido a las crecientes fuentes de amenaza a las que se encuentra expuesta, particularmente por su relevancia y extensión en materia comercial y económica.

El informe correspondiente a 2018 permitió identificar un fenómeno relevante en la opinión pública regional, relacionado con la percepción de las principales amenazas de riesgo de LA/FT. Entre los resultados se identificaron el narcotráfico en la región Pacífica, con un 85 %; la corrupción en Bogotá, con un 74 %; la corrupción en el Caribe, con un 73 %; el contrabando en el Eje Cafetero, con un 72 %; la corrupción en el Centro Sur, con un 68 %, y la corrupción en el Pacífico, con un 67 %. De acuerdo con estos resultados, de las seis zonas evaluadas, cuatro identificaron la corrupción como una de las principales fuentes de riesgo asociadas con el LA/FT (PND, 2014-2018).

Lo anterior guarda relación con algunos de los escándalos de corrupción más significativos identificados durante los años analizados, en los cuales estuvieron involucrados ciudadanos colombianos y cuyas investigaciones judiciales tuvieron, en algunos casos, componentes o actuaciones iniciadas en el extranjero. Entre estos casos se encuentran el relacionado con la constructora brasileña Odebrecht, el denominado Cartel de la Toga y el caso conocido como FIFAGate.

Resultados Consolidados a Nivel Nacional Entre el Año 2017 y 2018 del Informe de Evaluación por Regiones (Pnd 2014-2018).

Año 2017: los encuestados identificaron como amenazas para el lavado de dineros provenientes de actividades ilícitas, en el orden en que se plasman, el narcotráfico, el contrabando, la extorsión, la evasión tributaria y la minería ilegal, mientras que actividades como el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de inmigrantes y el tráfico de menores tuvieron porcentajes más bajos en la percepción de la muestra de la encuesta.

Vulnerabilidad a nivel nacional año 2017: para este año se identificaron como actos vulnerables al LA, en el orden en que se relacionan, el comercio al por mayor y detal, la construcción de obras civiles, el mercado inmobiliario, la ganadería, la explotación de minas y canteras, hoteles y restaurantes, transporte de pasajeros, producción de textiles, agricultura, caza, silvicultura y piscicultura, servicios financieros y servicios públicos, productos químicos, servicios de educación y salud, y actividades de papelería.

Cumplimiento normativo año 2017: en este punto se preguntó a los encuestados sobre el nivel de cumplimiento normativo en el país para la prevención del LA y FT en algunas actividades, de lo cual se obtuvo, que para los colombianos las entidades sí incluyen estrategias para luchar contra el LA/FT dentro de sus manuales, cuentan con oficial de cumplimiento, tienen señales de alerta para identificar tipologías penales en materia de LA/ FT, realizan capacitación a su personal en materia de lucha contra el LA/ FT, hacen mayor control en materia de debida diligencia en seguimiento a las operaciones de los clientes, en verificación de clientes en lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a personas políticamente expuesta (PEP), en la elaboración de mapas de riesgo y en las operaciones con países de alto riesgo.

Año 2018: para el año siguiente, el ejercicio de la evaluación dio como resultado que los encuestados ratificaron las principales amenazas del 2017, pero en esta ocasión con porcentajes de percepción más altos, de tal manera, que la corrupción pasó de un 57% a un 67%, el narcotráfico de un 46% a un 58%, el contrabando de un 42% a un 57% y la extorsión de un 40% a un 44%. La figura de la evasión tributaria se incluyó como una nueva fuente de el LA en la encuesta, la cual tuvo un puntaje de 38% y la minería ilegal disminuyó su nivel de apreciación, pasando de un 32% a un 19% al igual que el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de inmigrantes y el tráfico de menores que estaba entre el 24 % y el 17% pasó a oscilar entre el 19% y el 9%.

Vulnerabilidad a nivel nacional año 2018: para el 2018 se identificaron como actos vulnerables para la comisión de el LA algunos del año anterior, pero en esta ocasión disminuyendo los porcentajes de percepción e identificando nuevas actividades. De tal manera, el comercio al por mayor y detal pasó del 65% al 37%, la construcción de obras civiles del 53% al 31%, el mercado inmobiliario del 52% al 43%, la ganadería del 53% al 24%, la explotación de minas y canteras, hoteles y restaurantes del 52% al 23%, el transporte de pasajeros y carga del 40% al 21%, la producción de textiles del 16% al 15%, la agricultura, caza, silvicultura y pesca del 26% al 13%, los servicios financieros y servicios públicos del 19% al 14%, los productos químicos del 16% al 7%, los servicios de educación y salud del 14% al 7% y las actividades de papelería del 16% al 6%. Adicionalmente, se identificaron como nuevas fuentes de vulnerabilidad las entidades sin ánimo de lucro con un 25%, la comercialización de vehículos con un 22%, la comercialización de arte, joyas y bienes de lujo con un 22%, la comercialización de combustibles, empresas de seguridad y vigilancia, actividades deportivas y tala de árboles que oscilan entre el 17% y el 4%.

Operaciones vulnerables a nivel nacional año 2018: este módulo de vulnerabilidad es nuevo para la evaluación, por lo que la pregunta referente a este tema se incluyó por primera vez dentro de la evaluación 2018, de allí, que estos son los primeros datos obtenidos en materia de percepción sobre identificación de operaciones comerciales y financieras que más se usan para la comisión de delitos. De esto se obtuvo que, para los colombianos, estas son el pago en efectivo (billetes y monedas) con un 60%, el intercambio de bienes (a título gratuito o simulaciones de contratos onerosos) con un 52%, los giros nacionales en oficinas postales con un 27%, operaciones nacionales en el sistema financiero en efectivo con un 27%, actividades en moneda digital con un 25%, los giros internacionales en efectivo en oficinas postales con un 23%, las transacciones internacionales en efectivo por oficinas postales 17% y operaciones nacionales en divisas en el sistema financiero con un 17%.

Servicios vulnerables a nivel nacional 2018: este es el segundo módulo de vulnerabilidad novedoso para el año 2018, de allí, que los resultados obtenidos de la apreciación de los colombianos es que los servicios más usados por los delincuentes para encubrir sus actividades son las operaciones inmobiliarias con un 50%, la constitución de sociedades con un 37%, las operaciones contables con un 35%, la compra y venta de divisas con un 34%, los trámites notariales con un 29%, las zonas francas, aduaneras y puertos marítimos con un 19%, los fideicomisos con un 11% y el transporte de valores con un 9%.

Activos vulnerables a nivel nacional año 2018: este módulo también es nuevo en el informe de evaluación de vulnerabilidades, por lo que los encuestados manifestaron que los activos más vulnerables para el ocultamiento de dineros ilícitos son los bienes inmuebles urbanos con un 58%, los bienes inmuebles y terrenos rurales con un 52%, el dinero en efectivo con un 39 %, los terrenos urbanos con un 36%, las inversiones en el exterior con un 26%, las operaciones en moneda digital con un 24%, operaciones en divisas con un 21%, las inversiones en el sector real con un 19%, los metales y las piedras preciosas con un 18%, joyas, artículos de lujo e inversiones en sector financiero con un 15%, las obras de arte, antigüedades y objetos de colección con un 12% y los animales exóticos y de razas finas con un 11%.

Cumplimiento normativo 2018: para el año 2018 los encuestados sostuvieron las mismas actividades como las más controladas por las entidades financieras, en esta ocasión con porcentajes más altos, además se incluyeron nuevas actividades que consideran que también dan cumplimiento a la debida diligencia de conocimiento del cliente. Entendida esta última como “(...) el conocimiento de hábitos de consumo, preferencias y gustos; pero para efectos de la prevención del LA, el conocimiento de la persona natural o jurídica debe ser más profundo, ya que implica la recolección de información relevante —como por ejemplo movimientos financieros, operaciones con la empresa y posibles operaciones de tipo inusual, etc. — que permita detectar y analizar operaciones sospechosas (...)”.

Las actividades que según los colombianos cumplen con la debida diligencia son la implementación de estrategias para luchar contra el LA/FT dentro de sus manuales, que pasó del 87% al 91%, las entidades cuentan con oficial de cumplimiento que paso del 75% al 90%, tienen identificadas señales de alerta para la identificación de tipologías penales en materia de LA/FT que pasó del 36% al 87%, realizan capacitación a su personal en materia de lucha contra el LA/FT que pasó del 71% al 84% y hacen mayor control en materia de debida diligencia en seguimiento a las operaciones de los clientes que paso del 69% al 77%.

Para la nueva evaluación 2018 se adicionaron, como controles que también se implementan la verificación de clientes en la lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a personas políticamente expuestas (PEP), en la elaboración de mapas de riesgo y a las operaciones con países de alto riesgo que pasó del 47% al 53%. Las operaciones de los clientes que pasaron de un cumplimiento del 77% a un 91%, la verificación de clientes en lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que pasó de un 69% a un 77%, como actividades nuevas está la conservación de registro de sus clientes del 96%, el monitoreo a personas políticamente expuestas (PEP) con un 53%, en la elaboración de mapas de riesgo con un 53% y a las operaciones con países de alto riesgo con el 48%.

Un ejemplo de lo antes planteado son los resultados de los diferentes análisis realizados por entes públicos y privados elaborados en Colombia entre los años 2000 y 2017, del cual se obtuvo que la principal causa del LA/FT y sus delitos subyacentes es la corrupción así.

Ahora se suma un nuevo factor de riesgo de LA/FT que no ha sido analizado por los entes públicos y privados, pero que se encuentra latente, y es la modalidad de Micro financiación colaborativa, conocida también como crowdfunding, que, si bien está regulada por los Decretos 1357 de 2018 y 1235 de 2020, su tipificación es limitada, en cuanto a las modalidades y al alcance de su jurisdicción, ya que esta figura contractual es mayormente típica y su ejecución es trasnacional por medio de comercio electrónico a través de empresas como Patreon, Botón de pago de Stripe, Kickstarter, Botón de pago Pay Pal, Memberful y Kofi, entre otros. Para el año 2019, estas empresas, alcanzaron movimientos de más de 70 billones de dólares y por lo que se proyecta que, para el 2025, el monto se acerque a los 150 billones de dólares (Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, 2016).

Corrupción UIAF (2015): según la UIAF en el año 2013 el 17% de los empresarios del mundo manifestaron estar dispuestos a pagar sobornos en caso de requerirlos para realizar sus actividades económicas.

Según el informe de índice de corrupción del año 2013 de Transparency International (TI) UIAF (2013), entre los 32 países que se evaluaron Colombia se encuentra en el puesto 18 con la presencia de la corrupción facilitada permanentemente por el abuso del poder de las autoridades y por la lentitud en la administración de justicia. Quienes presentan los indicadores más altos de corrupción son: la celebración de proceso para la contratación con un 49% y la policía con un 27%. Estas seguidas de la justicia con un 19% y los servicios de trámites y permisos en entidades públicas y privadas con un 16%.

La Sociedad Colombiana de Economistas, en adelante SEC, informó que desde el año de 1991 y hasta el año 2010 la corrupción le costó al país 189 billones de pesos, es decir el 4% de su producto interno bruto para ese mismo periodo, lo que implica que por año se pierden 9 billones, equivalentes al 1,6% del PIB.

Según la Procuraduría General de la Nación, en información compartida por el periódico el Tiempo el 26 de febrero del año 2017, El Tiempo (febrero 26 de 2017): “la corrupción le cuesta anualmente al país un promedio de 32,9 billones de pesos lo que equivale para el 2020 a un 4% de su PIB”.

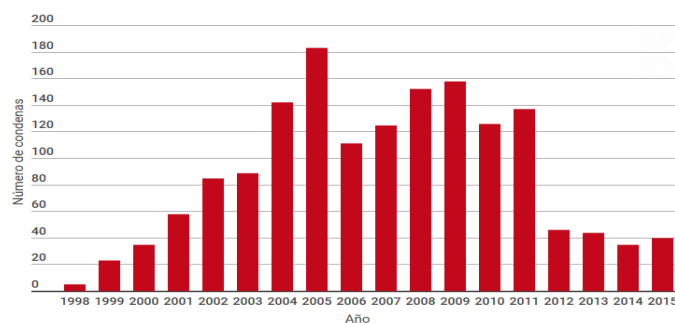
Las causas principales por la que este flagelo se ha mantenido según la SEC son por la falta de formalización de las denuncias, las instituciones débiles, la falta de información y la falta de protección a testigos.

La firma auditora KPMG adelantó un estudio sobre delitos económicos, del cual resultó que luego de aplicar 197 encuestas a directivos de empresas e industrias privadas y para el periodo de enero a diciembre del año 2012, el costo por fraudes logró un valor de US\$3.600 millones, es decir, el 1% del producto interno bruto nacional para ese año (Vanguardia.com,2013).

En el informe realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2014 y publicado en el año 2017, la región Latinoamericana representa el 9% de la población mundial y su costo social por la delincuencia equivale al 0,64% del PIB de toda la región, se debe invertir el 1,54% del PIB en servicios judiciales, policiales y centros de reclusión y el sector privado debe invertir en materia de seguridad un 1,37% del PIB. El costo de la delincuencia para Colombia para el año 2014 según este informe corresponde a 3,12% de su PIB (Dinero,2017).

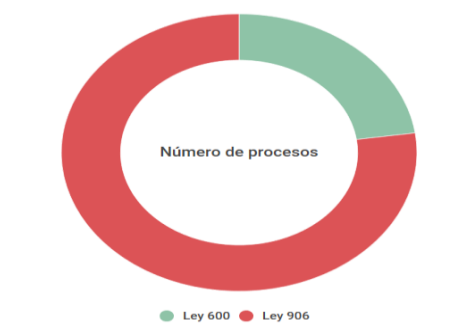
En cuanto al LA, la empresa Infolaft, en el mes de octubre de año 2017, informó que según la Fiscalía General de la Nación, entre los años de 1998 y 2015, se han logrado en el país un total de 1594 fallos condenatorios por delitos relacionados con el LA, de los cuales la mayoría fueron sancionados bajo la Ley 600 del año 2000 y los demás con la Ley 906 del año 2004 (INFOLAFT ,2017).

Figura 1. Fallos condenatorios por delitos de LA/FT



Fuente: Infolaft.

Figura 2. Reportes de operaciones sospechosas a la UIAF entre 1999 y 2015



Fuente: Infolaft.

La Unidad de Información y Análisis Financiero entre el año 1999 y el año 2015 ha recibido un total de 150.910 reportes por operaciones sospechosas (ROS) de los cuales por año son un promedio de 8.877 (24 diarios), todos ellos en materia de delitos subyacentes por enriquecimiento ilícito y capitación masiva e inusual de dinero.

Es a causa de las situaciones antes relacionadas, que el 2018 se convirtió en el año del salto en materia de regulación financiera. Gaviria (2018), debido a que las autoridades colombianas han visto la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos por el Comité de Basilea III en materia de regulación financiera para la mitigación de las amenazas que han ido en crecimiento permanente, tanto así, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sugirió, durante el año 2018, trabajar fuertemente en el fortalecimiento de los controles de las entidades calificadoras, ello, debido al incremento desmedido de la corrupción que ha permeado los entes estatales y al fortalecimiento de las bandas criminales dedicadas al narcotráfico, trata de personas y tráfico de armas. Canevali y Artaza (2016).

Adicionalmente, en los últimos 16 años el país ha presentado un desequilibrio económico significativo, tanto así, que sus nacionales (personas naturales y jurídicas) están dentro de las poblaciones con más altos niveles de endeudamiento a nivel mundial, razón por la cual, el gobierno se ha visto en la necesidad de realizar constantes reformas tributarias y ha acudido a la financiación externa, por lo que para lograr sanos procesos de integración económica se requiere que los mercados tengan controlada su volatilidad financiera y demuestren una buena estructura normativa, teniendo en cuenta que para autores como Figueroa “para el derecho, ni la persona natural ni la persona jurídica tienen una existencia real, independiente de las normas”. Figueroa (2017).

Es por ello, que tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de regulación financiera) como como la Superintendencia Financiera han propuesto como medidas las siguientes:

- Incremento en los niveles patrimoniales y de solvencia de las entidades de crédito locales.
- Mejoras en las calificaciones de los riesgos de las entidades de crédito locales.
- Regímenes de regulación más estrictos. En virtud de esta medida, la Unidad de Regulación Financiera ha expedido los siguientes documentos:
- Documento Técnico del Proyecto de Decreto: Definición de vinculado, conflicto de interés y límites de exposición y concentración de riesgos para los Conglomerados Financieros – emitido por la Subdirección de Regulación Prudencial, Unidad de Regulación Financiera. Bogotá D.C., Colombia. Julio de 2018.
- Proyecto de Decreto – Convergencia a los requerimientos de capital de Basilea III para los establecimientos de crédito. Mayo de 2018.
- Documento Técnico del Proyecto de Decreto - Definición de vinculado, conflicto de interés y límites de exposición y concentración de riesgos para los Conglomerados Financieros. Enero de 2018.
- Ley 1870 del 2017– por la cual se otorgan facultades para la regulación y la supervisión de conglomerados financieros.
- Decretos 248 y 774 del año 2018 – por la cual se excluyen algunas entidades de la supervisión de los conglomerados financieros.

Comité de Basilea

Por otra parte, pero sin perder la línea del artículo, el comité de Basilea es una Organización Internacional fundada en el año de 1974 y está integrada por los presidentes de la banca central de los países miembros del G10, dicha figura surgió por la necesidad de hacer supervisión a las actividades financieras en aras de fortalecer la solidez económica mundial.

Si bien este comité no es vinculante, sus recomendaciones son de gran utilidad para la mitigación de riesgos en el sistema bancario, para la concreción de políticas comunes en la estandarización de procesos de buenas prácticas y para la fiscalización de las operaciones propias de la integración económica a nivel mundial. Tanto así, que según la lista de los veinte bancos más seguros del mundo, emitida por la revista Forbes del 30 de marzo de 2016, Azinovic (2016), trece de ellos pertenecen a seis de los países miembros del comité, y según el portal de negocio y finanzas PYMEX (global finance). PIMEX (2017), para el mes de octubre de 2017, los diez bancos más seguros del mundo pertenecen en su totalidad a países miembros del Comité de Basilea.

Estos bancos para llegar a los niveles de seguridad financiera que tienen hoy en día han seguido juiciosamente las políticas establecidas por el Comité, las cuales consisten en exigirle más capital y de mayor calidad a los entes financieros, generar reservas para soportar los años de crisis económica y consecuentemente disminuir el riesgo para el contribuyente más bajo, limitando así el dinero para préstamos.

Por otra parte, en el año 2017 el Comité de Basilea III decidió realizar una reforma a los parámetros anteriormente establecidos por él en materia del marco regulador del sistema bancario, ello, en vista de que identificó serias deficiencias en los métodos internos de medición de riesgos en los entes financieros a nivel mundial, lo que ocasionó la actual crisis financiera internacional. A continuación, se relacionan las principales falencias identificadas por la organización:

- Falta de uniformidad en los instrumentos financieros y documentos bancarios (en adelante RWA), lo que ha impedido realizar procesos de comparación de los coeficientes de capital entre bancos, menoscabando la confianza entre estos.
- Falta de estándares en los modelos internos de medición de riesgos, de allí, que cada entidad establece sus propias políticas y procedimientos para la segmentación, identificación, medición y mitigación de los riesgos.

Ahora bien, partiendo por las causales de la reforma, se enunciarán a continuación las principales características del nuevo documento:

- Obligación de los bancos de aumentar el capital con mayor calidad para contrarrestar las pérdidas inesperadas.
- Ampliar la cobertura de los métodos de medición del riesgo, adicionando al riesgo de capital el riesgo de ajuste de valoración de crédito y operacional, esto, bajo nuevos estándares internacionales que faciliten la medición de los instrumentos financieros y documentos bancarios.
- Disminución del nivel de apalancamiento bancario debido a que ello exige la acumulación de créditos para la financiación de inversiones y actividades bancarias.
- Ampliación de los activos líquidos para el sostenimiento de los periodos de tensión de 30 días.
- Aumentar la disminución de beneficios en épocas de crecimiento económico para lograr una mayor acumulación de capital para las épocas de tensión.

Principales Objetivos de la Reforma de Basilea III son:

- Calcular los instrumentos financieros y documentos bancarios (RAW) para determinar los activos ponderados por riesgo: Para ello se debe dividir el capital regulador sobre los activos ponderados por riesgo para determinar el coeficiente de capital basado en el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional y otros. Esto le permitirá a la entidad determinar la cantidad de capital que debe mantenerse en reserva para enfrentar las pérdidas imprevistas.
- Mejorar el tratamiento del riesgo de crédito del método estándar (SA): Estos riesgos se presentan cuando un prestatario no paga su deuda y la entidad sufre una pérdida, es por ello, que ahora se exige una ponderación más detallada sobre todo en materia de bienes raíces para vivienda o establecimiento comercial y procesos más exigentes de debida diligencia cuando se usen métodos de calificación externa. Siendo así, ahora los bancos, entidades financieras, empresas con ingresos superiores a 500 millones de EUR, entidades de financiación especializada, minoristas y entidades de renta variables deberán implementarse además del método estándar (SA) los métodos de calificación interna básico (IRF-B) o el avanzado (A-IRB).
- Unificar los cuatro métodos para calcular los requerimientos de capital del riesgo operacional en uno: Ello facilitará la comparación de los RAW entre los bancos, por lo que deberán multiplicar el componente del indicador del negocio por el multiplicador de pérdidas internas y así podrán protegerse del riesgo de pérdida por fallos en sistemas externos, internos, de procesos y de personas.
- Implementar un colchón del coeficiente de apalancamiento adicional al colchón de capital para las entidades financieras más grandes.
- Robustecer o ampliar el output floor, pasando de implementar los métodos internos al modelo estándar, por lo que generalmente quienes aplican modelos estándar, tienen un piso bastante alto de los activos ponderados por riesgos calculados.

- Ampliar considerablemente las fechas límites para la implementación de los métodos de medición de riesgos, los cuales van hasta el primero de enero de 2022 para los métodos estándar de riesgo de crédito, de calificaciones internas de crédito, de ajuste de valoración del crédito, de riesgo operacional para la definición del colchón de apalancamiento y de riesgo de mercado, y para el output floor calibrado y definitivo hasta el 1 de enero de 2027.

Oficial de Cumplimiento, Sanabria (2018)

La figura de Oficial de Cumplimiento tiene por objetivo asistir, asesorar, acompañar y recomendar a las sociedades la implementación de controles y monitoreo al ejercicio del objeto social y a las actividades complementarias a este, por lo que quien hace sus veces, debe encargarse de mitigar, prevenir, identificar y evitar la ocurrencia de tipos penales, es por ello, que la función debe ser desarrollada por un profesional capacitado en el tema y con vinculación laboral directa a la empresa. Una de las condiciones más significativas sobre el ejercicio del cargo de cumplimiento, es que este debe ser parte de los órganos directivos de la empresa, es decir, ser miembro de alta gerencia y con exclusividad para la realización de las funciones propias del Sistema de Administración del Riesgo del LA y FT.

Es así, que en ninguna circunstancia podrá cumplir al mismo tiempo labores como los de revisoría fiscal, contaduría u otro cargo que implique la toma de decisiones de importancia relevante en la compañía, ello, en aras de prevenir la ocurrencia de conflictos de interés en el ejercicio del cargo.

Ahora bien, dentro de las principales funciones del oficial de cumplimiento se encuentra la de identificar señales de alerta y mantenerlas en permanente actualización, analizar, detectar, documentar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas o inusuales, diseñar y aplicar las políticas y procedimientos para la mitigación e identificación de riesgos, conservar, custodiar y mantener la confidencialidad de la documentación e información propia de sus actividades.

También debe mantener en constante actualización las estrategias para la prevención del LA/FT, verificar a todas las personas naturales y jurídicas vinculadas con la empresa en las diferentes listas restrictivas nacionales e internacionales, mantener en constante capacitación al personal de la sociedad en todo lo relacionado con la prevención de LA/ FT, elaborar y rendir informes sobre su gestión a la junta directiva y a la revisoría fiscal; así como seguir las recomendaciones emitidas por estos, vigilar el estricto cumplimiento del SARLAFT por todos y cada uno de los miembros que hacen parte de la empresa, cumplir con los parámetros establecidos para el conocimiento del cliente, diseñar e implementar herramientas, instrumentos y políticas de gobierno corporativo, códigos de ética empresarial, responsabilidad Figuerola (2017), social empresarial y corporativa, manuales de anticorrupción, políticas en materia de conflictos de interés y manual SARLAFT, lo anterior, en aras de luchar contra la corrupción y la comisión de delitos en el ámbito privado y público.

Siendo así, la función del oficial de cumplimiento, como encargado de evitar que la empresa sea usada para la comisión de delitos, es de medio y no de resultado, por lo que la omisión o el indebido cumplimiento de estas le derivan responsabilidad penal, administrativa y civil, conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2012 artículo 325, diferente a la que se puede llegarse a dar para la persona jurídica en nombre de quien actúa, la cual según la Ley 1778 del 2016, sólo llega hasta la responsabilidad administrativa.

Pese a lo anteriormente planteado, en la actualidad es común evidenciar que en la gran mayoría de empresas obligadas al cumplimiento del SARLAFT, quien hace la figura del oficial de cumplimiento, no cuenta con el perfil requerido para el eficiente cumplimiento de sus actividades y no gozan del reconocimiento, la autoridad, las herramientas tecnológicas, el personal y la fuerza coercitiva requeridas para el buen ejercicio de sus funciones, es más, sus equipos de trabajo se han convertido en áreas encargadas de la verificación e ingreso de datos básicos para vinculación de clientes, capacitación a personal nuevo, resolución de inquietudes, quejas y reclamos de usuarios y atención a requerimientos emitidos por autoridades. Lo que evidencia que hoy por hoy la cultura de SARLAFT no se ha consolidado en el sector económico y se continúa con la percepción de que este sistema es solo un procedimiento que dilata la celebración de negocios y no como aquella que genera protección, confianza, seguridad y tranquilidad al crecimiento de la economía nacional. Toso (2016).

Entidades Colombianas Sometidas a Vigilancia de la Superfinanciera y que deben Implementar Sarlaft

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la superintendencia de sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El artículo 10 de la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2.14.2 del decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas, pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal (d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES aprobó el documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013. El objetivo general de este documento es establecer los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Anti LAy Contra la FT Se trata de lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del LA y del FT.

Las empresas obligadas deben, como mínimo:

Desarrollar un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del sistema. Dicha supervisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de LA/FT de la empresa, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.

Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.

Una vez aportado lo anterior veremos sector por sector bajo qué requisitos deben entregar reportes a la UIAF:

El Sector Inmobiliario

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad identificada con el código L6810 y/o L6820 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4, adoptado para Colombia (CIU Rey. 4 A.C.).

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)."

El Sector de Explotación de Minas y Canteras

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que produzca para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código inicial de la categoría B05 y/o 807 y/o B08 del CIU Rey. 4 A.C.

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El Sector de Servicios Jurídicos

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad que genera para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código M6910 del CIU Rey. 4 A.0.

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)."

El Sector de Servicios Contables, de Cobranza y/o Calificación Crediticia.

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código N8291 y/o M6920 del CIIU Rey. 4 A.O.

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)."

El Sector de Comercio de Vehículos, sus Partes, Piezas y Accesorios

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código G4511 y/o G4512 y/o G4530 y/o G4541 del CIIU Rey. 4 A.O.

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 130.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)."

El Sector de Construcción de Edificios

Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código F4111 y/o F4112 del CIIU Rev.4A.C.

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)."

Cualquier Otro Sector

Las demás empresas sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aún cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores previamente enunciados, siempre y cuando que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV.

Discusión

Teniendo en cuenta que, si bien el SARLAFT constituye una herramienta importante para prevenir la materialización de delitos subyacentes al lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), este sistema no evita en un 100 % la utilización de las empresas para la ejecución de dichas actividades criminales. Por ello, es necesario aunar de manera permanente todos los esfuerzos orientados a fortalecer el sector económico nacional y mitigar los riesgos inherentes a cada tipo de actividad económica.

En este sentido, resulta necesario que las empresas, a través de sus áreas de cumplimiento:

- Cuenten con equipos de abogados especializados en delitos empresariales, que les permitan realizar una identificación efectiva y eficiente de operaciones inusuales y sospechosas.
- Mantengan una actualización permanente en materia de políticas, normas y estándares nacionales e internacionales relacionados con la prevención del LA/FT, con el propósito de identificar oportunamente nuevas tipologías y señales de alerta.
- Implementen herramientas tecnológicas para la segmentación y monitoreo de las operaciones de sus clientes, de acuerdo con las características de las actividades económicas desarrolladas y de los productos y servicios utilizados.

Precisamente, en relación con las herramientas tecnológicas que debe utilizar un oficial de cumplimiento para el adecuado desarrollo de sus funciones, en los últimos años han surgido nuevos productos basados en **inteligencia artificial**, que ofrecen programas diseñados para automatizar procesos y reducir la posibilidad de intervención indebida por parte de las partes involucradas o de terceros. Estas herramientas pueden contribuir a mitigar conductas de mala fe y determinados riesgos asociados a las operaciones empresariales.

Estos programas tienen la capacidad de revisar y, en determinados contextos, apoyar la redacción de contratos mercantiles en grandes volúmenes y en tiempos significativamente inferiores a los requeridos por un proceso exclusivamente humano. Asimismo, pueden contribuir al análisis y gestión de activos digitales, tales como criptomonedas y títulos valores virtuales, así como a la gestión de pagos nacionales e internacionales. De igual manera, permiten fortalecer la protección de los datos de los clientes, proyectar posibles riesgos derivados del incumplimiento contractual o de eventuales infracciones a normas nacionales e internacionales, verificar nombres e identificaciones de clientes en bases de información autorizadas y segmentar sus operaciones.

Estas funcionalidades pueden facilitar la identificación de operaciones inusuales y contribuir a la definición y actualización de nuevas tipologías y señales de alerta, fortaleciendo de esta manera los mecanismos de prevención y detección del LA/FT.

La implementación de estas tecnologías puede hacer más eficiente y efectiva la actividad desarrollada por las áreas de cumplimiento, particularmente en sus labores operativas y de monitoreo. De esta manera, los responsables de cumplimiento pueden disponer de mayor tiempo y capacidad para desarrollar nuevas estrategias de mitigación de riesgos, interpretar operaciones inusuales y profundizar en los procesos de conocimiento del cliente (KYC).

Según el informe Basel AML Index (2017), referenciado por la revista *Portafolio* en agosto del mismo año, la implementación y fortalecimiento de este tipo de mecanismos contribuyó al posicionamiento de Colombia en el ranking de países con menor riesgo de LA en Latinoamérica. De acuerdo con dicha referencia, Colombia ocupó la posición 125 entre 146 países, con una calificación de 4,5 sobre 10, donde una menor puntuación representa un menor nivel de riesgo. Esta situación contribuyó a proyectar al país como un escenario atractivo para la inversión extranjera; sin embargo, de manera correlativa, también puede hacerlo atractivo para organizaciones criminales dedicadas a delitos económicos. Por ello, las estrategias de prevención y mitigación deben entenderse como un proceso permanente, dinámico y dialéctico.

De igual forma, resulta indispensable fortalecer una cultura de prevención del LA/FT. Para ello, el Estado debe establecer procesos y estrategias de formación y sensibilización orientados a la prevención del riesgo, mediante medios audiovisuales y otros canales de comunicación de amplia circulación a nivel nacional. Asimismo, debe fortalecer el seguimiento y control sobre la implementación efectiva de las políticas, procedimientos y manuales de SARLAFT en las entidades financieras y en las organizaciones pertenecientes al sector real.

Se hace necesaria una unificación de criterios normativos en materia de sistemas de prevención del LA/FT. Al tratarse de una actividad que, en términos generales, constituye una obligación de medio y no de resultado, la multiplicidad de criterios regulatorios puede dificultar las labores de vigilancia y control, tanto para las entidades públicas como para las áreas de cumplimiento del sector privado. En consecuencia, la armonización normativa y la definición de criterios claros y uniformes podrían contribuir a fortalecer la eficacia de los sistemas de prevención, detección y gestión de los riesgos asociados al LA/FT.

Conclusiones

Teniendo en cuenta que el sector financiero constituye uno de los principales medios susceptibles de ser utilizados para la materialización del lavado de activos (LA), resulta imperativa la unificación de criterios normativos nacionales para el diseño e implementación de modelos de segmentación y gestión de riesgos de LA/FT. Estos modelos deben incorporar procesos y procedimientos fácilmente medibles y generar, de manera automatizada, informes relacionados con señales de alerta y niveles de probabilidad de materialización de delitos, con el propósito de facilitar la identificación y formalización de operaciones sospechosas susceptibles de ser reportadas a las autoridades competentes.

Un fenómeno recurrente en el país es que muchas áreas de cumplimiento desarrollan parte de sus actividades relacionadas con el SARLAFT de manera manual. Esta situación puede incrementar el riesgo de ocurrencia de conductas asociadas con el LA/FT y sus delitos subyacentes, dado que la obligación de “conocimiento del cliente” exige un seguimiento permanente de las operaciones realizadas por cada consumidor o usuario de productos y servicios empresariales. En consecuencia, a medida que aumenta el número de usuarios de una organización, también se incrementa la complejidad del monitoreo y, potencialmente, el margen de error derivado de procesos manuales.

En este sentido, resulta pertinente fortalecer la implementación de sistemas robustos basados en inteligencia artificial (IA), programados de acuerdo con las características y modalidades de riesgo propias de cada sector económico. Estas herramientas podrían contribuir a las diferentes etapas de la gestión del riesgo: identificación, mediante el seguimiento de transacciones y la identificación y análisis de señales de alerta y operaciones inusuales; medición, mediante la identificación de operaciones sospechosas y la valoración del riesgo inherente; y control, mediante la evaluación de los controles aplicables, la medición del riesgo residual, el monitoreo permanente y el diseño y ajuste de controles.

Asimismo, las entidades financieras y las organizaciones del sector real deben contar con políticas integrales para cada uno de los elementos que conforman el SARLAFT. Estas políticas deben contemplar, entre otros aspectos:

- Los procedimientos de control, seguimiento y monitoreo.
- La gestión de riesgos asociada a cada producto o servicio ofrecido.
- La revisión, validación y registro de la documentación de los clientes, particularmente en lo relacionado con el origen y procedencia de los recursos.
- La estructura organizacional y los procedimientos para la revisión permanente de antecedentes de clientes, mandatarios, beneficiarios, trabajadores, miembros de los órganos de gobierno corporativo y contratistas frente a listas restrictivas y demás fuentes de información autorizadas.
- El uso y la gestión de la infraestructura tecnológica destinada al funcionamiento del sistema de administración del riesgo.
- La consolidación, custodia y tratamiento de información reservada y confidencial.
- Los procesos de capacitación y actualización interna en materia de prevención y gestión del riesgo de LA/FT.
- Los procedimientos de conocimiento del cliente (KYC).
- La identificación, evaluación y gestión de los riesgos legal, operativo, de contagio y reputacional.

En consecuencia, el fortalecimiento del SARLAFT requiere no solo de una adecuada estructura normativa y organizacional, sino también de la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas que permitan mejorar la capacidad de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos asociados al LA/FT, garantizando al mismo tiempo la participación activa y especializada de las áreas de cumplimiento.

Referencias

- Azinovic, J. (2016). Los 20 bancos más seguros del mundo. *Forbes*. <https://forbes.es/listas/3441/los-20-bancos-mas-seguros-del-mundo>
- Carnevali, R., & Artaza, O. (2016). La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el derecho penal. *Ius et Praxis*, 22(2), 53–90.
- Dinero. (2017, 3 de octubre). Tres hechos que revelan los millonarios costos de la delincuencia en Latinoamérica. <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuanto-le-cuesta-la-violencia-y-la-delincuencia-a-colombia-y-latinoamerica/242797>
- El Tiempo. (2017, 26 de febrero). Saqueo de la corrupción equivale a casi un billón de pesos por semana. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/precio-de-la-corrupcion-en-colombia-61749>
- Figuerola, S. (2017). Sobre la relación entre responsabilidad y normas jurídicas en el esquema kelseniano. *Ius et Praxis*, 23(2), 383–412.
- Gaviria, J. (2018, 6 de julio). 2018: El año del salto en materia de regulación financiera en Colombia. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/2018-el-ano-del-salto-en-materia-de-regulacion>
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2019). *Observadores*. <https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/observadores>
- Humar, F. (2018, 9 de julio). Tres recomendaciones para robustecer el compliance. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/tres-recomendaciones-para-robustecer-el>
- Infolaft. (2017, 5 de octubre). Lavado de activos en Colombia: Cifras. <https://www.infolaft.com/lavado-de-activos-en-colombia-cifras/>
- Jaramillo, F. (2018, 15 de julio). Tres recomendaciones para robustecer el compliance. *Jurídico*, p. 18.
- Mañalich, R. (2017). Terrorismo y organización. *Ius et Praxis*, 23(1), 367–418. <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/821/475>
- PIMEX. (2017, 9 de octubre). Los 10 bancos más seguros del mundo, según Global Finance. <https://pymex.com/noticias/mundo/los-10-bancos-mas-seguros-del-mundo-segun-global-finance>
- Portafolio. (2017, 24 de agosto). Colombia tiene el menor riesgo de la región en lavado de activos. <https://www.portafolio.co/economia/colombia-presenta-el-menor-riesgo-de-lavados-de-activos-en-latinoamerica-509022>
- Sanabria, C. (2018, 6 de julio). Oficial de cumplimiento: Una herramienta contra la corrupción en los negocios fiduciarios. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/oficial-de-cumplimiento-una-herramienta-contr>
- Toso, A. (2016). La regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a los clientes. Reflexiones derivadas de su aplicación por el banco emisor de un crédito documentario. *Ius et Praxis*, 22(2), 19–52.
- Transparencia por Colombia. (2019). *La corrupción tiene al Estado contra la pared*. <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/01/29074241/Resultados-del-1%CC%81ndice-de-Percepcio%CC%81n-de-Corrupcio%CC%81n-2018.pdf>
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2013). *12th Global Fraud Survey*. [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Global_Fraud_Survey_a_place_for_integrity_12th_Global_Fraud_Survey/\\$FILE/EY_12th-GLOBAL-FRAUD-SURVEY.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Global_Fraud_Survey_a_place_for_integrity_12th_Global_Fraud_Survey/$FILE/EY_12th-GLOBAL-FRAUD-SURVEY.pdf)
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2015). *Módulo general curso: Lo que debes saber sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo*.

Unidad de Información y Análisis Financiero. (2018). *Evaluación regional del riesgo de lavado de activos*. Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018.

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. (2016). *Alternativas de regulación del crowdfunding: Documento de consulta*. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FCnxionContent%2FWCC_CLUSTER106714%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Vanguardia.com. (2013, 4 de septiembre). Fraude empresarial toca a siete de cada diez empresas en el país. <https://www.vanguardia.com/economia/nacional/223595-fraude-empresarial-toca-a-siete-de-cada-diez-empresas-en-el-pais>

Normativa y documentos jurídicos

Congreso de Colombia. (1995). *Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*.

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*.

Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (s. f.).

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (2004). *Norma Técnica Colombiana NTC 5254: Gestión del riesgo*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1996). *Circular Externa 007 de 1996*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2008). *Circular Externa 026 de 2008*.

Presidencia de la República de Colombia. (2005). *Decreto 4327 de 2005*.

Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Decreto 1357 de 2018*.

Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto 1235 de 2020*.

Financiación. Los autores declaran que esta investigación no recibió financiación externa.

Conflicto de Intereses. Los autores declaran no tener conflictos de interés alguno.

Biografía de los Autores.

Tatiana Dulima Zabala Leal. Abogada, Magíster en Derecho Comercial y Contratos Internacionales y Doctora en Derecho Económico y de la Empresa. Es docente e investigadora de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en Bogotá D. C., Colombia, y hace parte del Grupo de Investigación Derecho, Sociedad e Industrias Creativas, adscrito a la Escuela de Derecho y Gobierno. Su actividad académica e investigativa se desarrolla principalmente en la línea de Derecho de la Información y las Tecnologías, con interés en derecho empresarial, contratación, regulación, cumplimiento normativo, transformación digital y los desafíos jurídicos derivados del uso de las tecnologías emergentes. Cuenta con experiencia profesional y académica en el sector público y privado, particularmente en asesoría jurídica, contratación pública y gestión de riesgos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Su trayectoria integra la investigación jurídica con el análisis de los impactos regulatorios y sociales de la transformación tecnológica en las organizaciones.

Descargo de responsabilidad/Nota del editor: Las declaraciones, opiniones y datos contenidos en todas las publicaciones son únicamente responsabilidad de los autores y colaboradores individuales y no reflejan necesariamente las opiniones de DERROTERO y/o de los editores. DERROTERO y/o los editores se deslindan de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios a personas o bienes que puedan surgir como resultado de las ideas, métodos, instrucciones o productos mencionados en el contenido. Se recomienda a los lectores verificar de manera independiente la información antes de basarse en ella.